

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA	
1.-Nombre de la Iniciativa.	Proyecto de decreto de reforma al artículo 2o., fracción XI, de la Ley del Servicio Exterior Mexicano.
2.- Tema de la Iniciativa.	Gobernación.
3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. María Dolores González Sánchez.
4.-Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PAN.
5.-Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.	21 de diciembre de 2006.
6.-Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	21 de diciembre de 2006.
7.-Turno a Comisión.	Relaciones Exteriores, con opinión de Derechos Humanos.

II.- SINOPSIS.
Establecer que el fondo para cubrir servicios consulares otorgado de manera adicional al presupuesto general de la Secretaría de Relaciones Exteriores, no puede usarse para complementar su presupuesto anual, sino que será adicional y se ejercerá una vez que las reglas de operación sean publicadas en el Diario Oficial de la Federación.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XX del artículo 73, ambos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR.

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia que se propone.
- De acuerdo con las reglas de técnica legislativa, hacer referencia en los artículos transitorios a la fecha de entrada en vigor del decreto.

La iniciativa, salvo la observación formulada sobre la carencia de artículo transitorio que señale la entrada en vigor del decreto, cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p align="center">Ley del Servicio Exterior Mexicano</p> <p>ARTÍCULO 2.- Corresponde al Servicio Exterior:</p> <p>I...</p> <p>II...</p> <p>III...</p> <p>IV...</p> <p>V...</p> <p>VI...</p> <p>VII...</p> <p>VIII...</p> <p>IX...</p> <p>X...</p> <p>XI. Destinar los ingresos recibidos por los servicios establecidos en los artículos 20, 22 y 23 de la Ley Federal de Derechos, prestados por cualquier representación consular en el extranjero</p>	<p align="center">Ley del Servicio Exterior Mexicano</p> <p>Artículo 2. Corresponde al servicio exterior:</p> <p>I.....</p> <p>II.....</p> <p>III.....</p> <p>IV.....</p> <p>V.....</p> <p>VI.....</p> <p>VII.....</p> <p>VIII.....</p> <p>IX.....</p> <p>X.....</p> <p>XI. Destinar los ingresos recibidos por los servicios establecidos en los artículos 20, 22 y 23 de la Ley Federal de Derechos, prestados por cualquier representación consular en el extranjero para integrar</p>

para integrar un fondo cuyo objeto sea cubrir, **previa autorización** de la Secretaría de Relaciones Exteriores, los gastos relativos a las actividades y programas que a continuación se mencionan, en términos del Reglamento de la Ley del Servicio Exterior Mexicano: Programa de repatriación de personas vulnerables; atención y asesoría jurídica y de protección consulares; visitas a cárceles y centros de detención; atención telefónica; campaña de seguridad al migrante; servicios de consulados móviles; prestación de servicios consulares en general, y atención al público.

No tiene correlativo

Los gastos a sufragar de conformidad al párrafo anterior, se realizarán de acuerdo a las reglas generales de operación que al efecto establezca la Secretaría de Relaciones Exteriores, contando con la aprobación de la Secretaría de la Contraloría y Desarrollo

un fondo cuyo objeto sea cubrir, **adicionalmente al presupuesto general** de la Secretaría de Relaciones Exteriores, y **en términos** del Reglamento de la Ley del Servicio Exterior Mexicano, los gastos relativos a las actividades y programas que a continuación se mencionan:

- a) Programa de repatriación de personas vulnerables;
- b) Atención y asesoría jurídica y protección consular;
- c) Atención a migrantes recluidos en centros penitenciarios y centros de detención;
- d) Atención telefónica;
- e) Campañas de seguridad al migrante;
- f) Servicios de consulados móviles, y
- g) Prestación de servicios consulares y atención al público.

El fondo no puede usarse para complementar el presupuesto anual otorgado a la Secretaría de Relaciones Exteriores, sino que será adicional y se ejercerá una vez que las reglas de operación sean publicadas en el Diario Oficial de la Federación.

Los gastos a sufragar de conformidad con el primer párrafo de esta fracción, se realizarán de acuerdo con las reglas generales de operación que al efecto establezca la Secretaría de Relaciones Exteriores y la Secretaría de Gobernación, contando con la

<p>Administrativo, y</p> <p>XII...</p>	<p>aprobación de la Secretaría de la Contraloría y Desarrollo Administrativo.</p> <p>XII.....</p>
	<p style="text-align: center;">Transitorios</p> <p>1. Al entrar el presente decreto en vigor, deberán impulsarse las reformas y adiciones al Reglamento de la Ley del Servicio Exterior Mexicano en un término que no exceda de 60 días naturales, a efecto de que las reglas de operación del fondo a que se refiere el artículo 2, fracción II, de la ley en comento puedan implementarse.</p> <p>2. Una vez que sea constituido el fondo a que se hace mención en el artículo anterior, éste será aplicable de manera gradual en un término no mayor de dos años, y entrará en vigor una vez que sea publicado en el Diario Oficial de la Federación.</p>

NACM